

1700-37

RESOLUCIÓN N°

17 80

FECHA:

01 JUN. 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11792 del 11 de diciembre de 2019, la empresa ZONABAN & CIA S.A.S., a través del señor JAIRO ALBERTO VÉLEZ LÓPEZ, obrando en calidad de representante legal, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la **PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA**, ubicada en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta – Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del permiso de solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-4816 del 18 de diciembre de 2019.

Que la empresa LATTITUDES S.A.S., por medio del radicado No. 0395 del 17 de enero de 2020, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental solicitado por la empresa ZONABAN & CIA S.A.S., incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 106 del 03 de febrero de 2020**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, creándose el Expediente No. **5611**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**"(...) Identificación del Usuario**

Razón Social Solicitante:	ZONABAN & CIA S.A.S.
Representante Legal :	Jairo Alberto Vélez López
Numero de cedula Residente RL	70073970
NIT	900325779-9
Dirección correspondencia:	Calle 23 No. 3-55 Oficina 410 Edificio Prado Plaza
Número de Teléfono:	4214177

Tabla 1. Información del Usuario

**Ubicación Geográfica**

El predio se encuentra ubicado en la vereda Guachaca área rural del Distrito de Santa Marta en la vía Santa Marta - Riohacha.

**Descripción del Predio**

Nombre del predio	Son 7 predios que se encuentran dentro de la Finca Bananera Caballos denominados Predio 1, 2, 3, 4A, 4B, 5 Y 6
Tipo del Predio	Rural en el Distrito de Santa Marta
Matrícula inmobiliaria	COD. CATASTRAL 47001000500010242000 - No. Matrícula 080-36539 COD. CATASTRAL 47001000500010243000 - No. Matrícula 080-36540 COD. CATASTRAL 47001000500010244000 - No. Matrícula 080-36541 COD. CATASTRAL 47001000500010300000 - No. Matrícula 080-83669 COD. CATASTRAL 47001000500010245000 - No. Matrícula 080-83670 COD. CATASTRAL 47001000500010246000 - No. Matrícula 080-36543 COD. CATASTRAL SIN INFORMACIÓN - No. Matrícula 080-36544 Respectivamente
Área (Ha)	609 Has
Propietario, poseedor o tenedor	ZONABAN & CIA S.A.S.

Tabla 2. Descripción Predio



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1780

FECHA:

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### **Costo del Proyecto Obra o Actividad**

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es de tres mil quinientos cincuenta y ocho millones de pesos, Además se aporta recibo de caja 3798 del año 2020 el cual acredita del pago de la liquidación de servicio.

### **Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece**

Para el abastecimiento se utiliza el agua superficial derivada a través de una estación de bombeo ubicada a la margen izquierda del Rio Guachaca en el punto ubicado en las coordenadas 11°15'7.682" N 73°49'59.726" W, este punto se encuentra legalizado y cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA - FRUTESA S.A., a través de la Resolución 0984 de 2020 la cual modificó la Resolución 1541 de 2015 y que esta última se encuentra en trámite de renovación. Esta información puede ser constatada en la Corporación a través del expediente No. 037.

### **Características de la concesión:**

Tipo de concesión: Superficial

Predio beneficiario: Predios Caballos I y II, Parcelación Nina Na – Parcelación Caballos

Hectáreas global del Predio: 609 ha

Uso: Industrial - Domestico

Fuente: Rio Guachaca

Caudal: 75 lps

### **Características de la actividad que generan Vertimiento**

Las actividades que general el vertimiento están asociadas a las descargas provenientes de los servicios de baño, duchas, lavado de utensilios de cocina, lavado de manos, así las cosas y teniendo en cuenta las características de las actividades que generan el vertimiento de la Parcelación Turística podemos definir que es Agua Residual Domestica – ARD. Es válido mencionar que se realizó recorrido en el predio y se pudo evidenciar que aún no se ha adelantado la construcción del proyecto y hasta el momento no se realizan descargas de aguas.

### **Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas de ARD**

El efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas tendrá dos tipos de disposición final, la primera consistente en el vertimiento al suelo, correspondiente al 20% del



1700-37

RESOLUCIÓN N°

01 JUN. 2021

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

caudal generado; el 80% adicional se proyecta ser reusado para riego de jardines y zonas verdes dentro de la Parcelación Ecoturística Nina Na. En la solicitud se evidencian planos los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y el sistema de tratamiento, estos fueron revisados durante la visita de campo y se logró establecer el siguiente punto de descarga: 11°15'29.208" N 73°50'46.963" W.

### Información Tipo de Vertimientos

Ítem	Descripción	Observaciones
Tipo vertimientos	<b>Aguas Residuales Domésticas - ARD:</b> Son las procedentes de los hogares que corresponda a: Descargas de los retretes o servicios sanitarios. Descargas de los sistemas de aseo personal	Estas aguas son las generadas las actividades domésticas de las viviendas a construir.
Nombre de la fuente receptora ARD	Campo de Infiltración – Suelo 20% (1.376 l/s) y riego de áreas verdes y jardines 80% (5.504 l/s)	Predio Parcelación Eco turística
Caudal de descarga (l/s):ARD	6.88 lps	Caudal de descarga establecido en el FUN
Frecuencia de la descarga (Días x Mes)	30	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	24	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Tipo de flujo de la descarga	Continuo	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Ubicación y Memorias Técnicas	Tratamiento preliminar, biológico y de lodos.	Se adjunta las memorias en la solicitud

Tabla 3. Información Vertimientos



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1780

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### Sistema de Tratamiento

El sistema proyectado comprende un tratamiento preliminar, biológico y de lodos. El tratamiento preliminar está conformado por una estructura física donde se retienen sólidos de gran tamaño y finos mediante rejillas de cribado fino, y a su vez la estructura posee un desarenador donde se eliminan los sólidos suspendidos. Posteriormente el agua es bombeada hacia un tanque de homogenización cuyo objetivo es garantizar un caudal constante durante el tratamiento de pulimento.

Seguido al tratamiento primario, el agua ingresa a caudal constante en un tratamiento biológico conformado por un reactor aerobio de lodos activados, en el cual se crean las condiciones ideales para propiciar la degradación de la materia orgánica mediante bacterias aerobias. Después del tratamiento Biológico el agua pasa a través de un tanque clarificador secundario donde se retienen los sólidos floculentos (lodos) producidos en el proceso aerobio. Luego los lodos que se generen en el proceso irán a un lecho de secado.

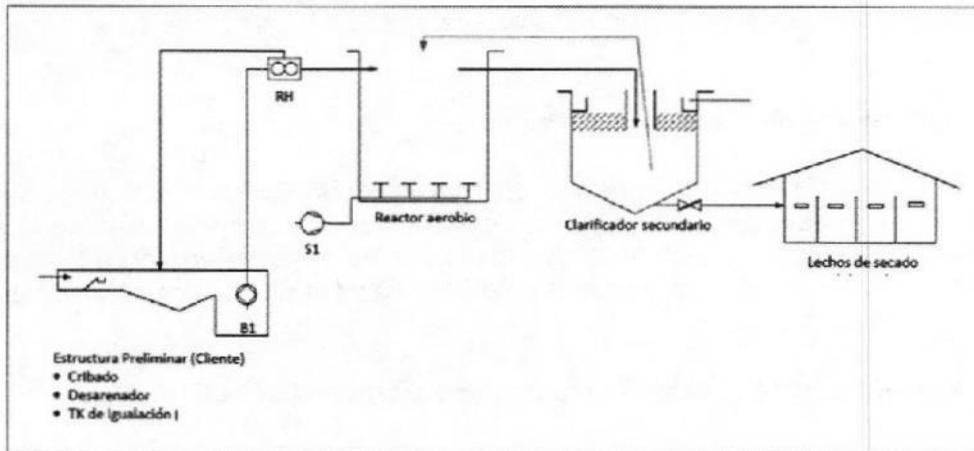


Imagen 3. Diagrama sistema de tratamiento

Dentro de las estructuras que comprende el tratamiento preliminar del sistema de gestión del vertimiento proyectado están las siguientes:

- Estructura preliminar
- Sistema de bombeo
- Tanque de homogenización
- Regulador de caudal en PVC



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*El tratamiento biológico consta de las siguientes estructuras:*

- Reactor aerobio
- Blower
- Clarificador secundario
- Accesorios complementarios soplador

*Tratamiento de lodos*

*El lecho de secado de lodos es en general el último componente de una planta de tratamiento de aguas residuales, el proceso es natural, el agua contenida en los lodos filtra, por efecto de la gravedad, a través de un lecho filtrante de arena y grava, y es recogida por ductos perforados para ser luego conducida al cuerpo receptor final. Otra parte del agua contenida en los lodos se evapora.*

*Se aportaron todas las memorias de cálculo concerniente al diseño del sistema de tratamiento, estas pueden ser consultadas en el informe anexo a la solicitud y compilado en el expediente 5611.*

#### **Alternativa de vertimiento diferente a la del suelo.**

*Durante la visita se pudo establecer que de momento no existe otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, por lo que se tendrá en cuenta la opción planteada por el usuario. Tampoco se evidencia la existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, y aun no existen proyecciones del trazado de la red de alcantarillado en este punto.*

#### **Identificación y localización de vertimientos al suelo y en predios colindantes.**

*Colindantes al predio donde se encuentra proyectado realizar el sistema de tratamiento se encuentran ubicados diferentes hostales de tipo recreacional y que generan agua residual doméstica, aun así por la distancia a la cual se encuentran ubicados al proyecto no se consideran un factor de riesgo.*

*Identificación:*

- a) Tipo de descarga: Agua Residual Domestica*
- b) Tipo de sistema de tratamiento: Tratamiento preliminar, biológico y de lodos.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17 80

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- c) *Coordenadas sistemas de tratamiento cercanos Hostales y demás puntos cercanos: 11°16'18.27"N 73°50'39.02"W*
- d) *Coordenadas sistemas de tratamiento Proyecto parcelación Caballos: 11°15'47.806" N 73°50'25.472" W*

**Localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.**

*En la solicitud se anexan diversos mapas con las consideraciones ambientales relevantes que permiten identificar las características de la zona estudio, permitiendo estimar los diversos ecosistemas que componen el sector. Además contando con la información base que cuenta la corporación se considera la oferta hídrica no se verá afectada por este proyecto siempre y cuando tenga en cuenta las recomendaciones de Corpamag y no se generen conductas que puedan afectar el ambiente y como ya se mencionó anteriormente el proyecto cuenta con una concesión de aguas superficiales que establece la cantidad de agua que se puede utilizar para el proyecto.*

**Caracterización y/o Proyección de ARD**

*La caracterización de las aguas residuales domesticas de la Parcelación Ecoturística Nina Na no pudo llevarse a cabo, debido a que este aún no se encuentra construido y no está operando por ende no está generando aguas residuales. En la evaluación ambiental del vertimiento se presenta una caracterización típica de las aguas residuales domésticas.*

Parámetro	Valor de entrada
pH	6,0 – 7,5
DBO <sub>5</sub>	≤ 300 mg/L
DQO	≤ 600 mg/L

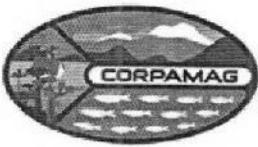
Tabla 4. Caracterización típica ARD

**Uso del Suelo**

*Se aporta en medio físico dentro de la solicitud, siendo compatible para la actividad.*

**Prueba de Infiltración**

*Dentro de la solicitud se puede evidenciar el estudio de infiltración realizado por la empresa consultora Latitude para determinar la tasa de infiltración del suelo en el área donde se realizará*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*el vertimiento de las ARD de la Parcelación Eco turística Nina Na, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 050 de 2018 de la cual podemos obtener las siguientes conclusiones:*

*Que de acuerdo a los resultados obtenidos la capacidad final o equilibrio es de 37,57 mm/hora, dicha capacidad de infiltración corresponde a suelos arenosos de acuerdo a lo descrito por Brouwer et al, lo que corresponde con lo encontrado en campo como se evidencia en la fotografía donde se muestra el tipo de suelo encontrado al fondo del agujero realizado para la prueba de infiltración. Aun así y teniendo los datos de cálculo del caudal de infiltración 3,47 m<sup>3</sup>/día indica que el sistema puede soportar la carga vertida sin dificultad. (Tomado informe infiltración aportado por la sociedad Latitude)*

#### **Evaluación ambiental del vertimiento**

*Debe aportar valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos, teniendo en cuenta que no cuenta con un PMA de acuíferos deberá entregar la siguiente información:*

*Niveles estáticos y dinámicos de las aguas del sector, si en el predio no se cuenta con un pozo deberá estimar según consultas bibliográficas y visitas de campo a concesiones de aguas subterráneas cercanas.*

#### **Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos**

*Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.*

#### **CONCEPTO**

*Una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable que se otorgue Permiso de vertimientos a la empresa Zonaban & Cia identificada con Nit 900325779-9 para la descarga de Aguas Residuales Domésticas al suelo por el proyecto denominado Parcelación Ecoturística Nina Na, en el punto de descarga localizado con coordenadas 11°15'29.208" N 73°50'46.963" W, con un caudal de 6.88 litros por segundo. Vigencia: Cinco (5) años (...)"*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17 80

01 JUN. 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad ZONABAN & CIA S.A.S., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 238 del 08 de febrero de 2021**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibidem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 JUN. 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 050 de 2018 establece en su Artículo 6° requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que la Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas. Que en su artículo 4° establece que *"Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos"*.

Que el artículo 6° de la resolución 1207 de 2014, establece que las aguas residuales tratadas se podrán utilizar, entre otros, en los siguientes usos: *"Uso agrícola: Para el riego de: Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal, cultivos no alimenticios para humanos o animales, cultivos de fibras celulósicas y derivados, cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes, cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles, cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos, áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento, jardines en áreas no domiciliarias"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, expidió la Resolución 883 del 14 de abril de 2020, adoptando las medidas de prevención y mitigación contra la propagación de la pandemia por el Coronavirus Covid-19. Por consiguiente, los términos del procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos se vieron afectados por las restricciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17 80

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad ZONABAN & CIA S.A.S., para el proyecto PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimientos a la sociedad **ZONABAN & CIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.325.779-9, a través de su representante legal, para las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en el proyecto "**PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA**", ubicado en el área rural del distrito de Santa Marta, jurisdicción del corregimiento de Guachaca en el departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD), tendrá dos tipos de disposición final, la primera consistente en el vertimiento al suelo correspondiente al 20% del caudal generado (1.376 l/s) y la segunda correspondiente al 80% adicional (5.504 l/seg) que se proyecta ser reusado para riego de jardines y zonas verdes dentro de la Parcelación Ecoturística Nina NA, esto a través de un campo de infiltración ubicado en las coordenadas geográficas 11°15'29.208" N 73°50'46.963" W, con un caudal total autorizado de 6.88 l/s, frecuencia de 30 días/mes y tiempo de descarga de 24 horas/día, con flujo continuo.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La sociedad ZONABAN & CIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aportar informe escrito con los niveles estáticos y dinámicos de las aguas subterráneas del sector e información relevante como coordenadas y nombre de los predios o proyectos considerados, si en el predio no se cuenta con un pozo deberá estimar según consultas bibliográficas y visitas de campo a concesiones de aguas subterráneas cercanas, en un término no mayor a treinta (30) días calendarios a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.
3. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
4. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto, toda vez que el proyecto se encuentra cercano a una madre vieja deberá garantizar la afectación y/o modificación de la misma.
5. Mantener limpio de malezas y plagas el sistema de tratamiento y el punto de descarga.
6. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.
7. Solo se autoriza un punto de descargas de aguas residuales, cualquier otro punto, desfogue, tubería de purga o salida de estas aguas debe ser consultado ante la Corporación de manera escrita. De igual forma para obtener cualquier autorización adicional deberá presentar coordenadas, descripción detallada de los elementos a utilizar, memorias de cálculo y justificación soportada técnicamente que permita establecer los motivos para adelantar dicho proceso, el cual debe ser estudiado por CORPAMAG y definir la viabilidad del mismo, en caso de encontrarse algún punto adicional sin previa autorización será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

*Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia*

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1780

FECHA:

01 JUN. 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

8. Tener soportes e informes sobre los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. El informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados entre otras consideraciones técnicas, estos informes deben estar disponibles para la autoridad ambiental, además el consolidado anual debe remitirse a CORPAMAG para su revisión.
9. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas y las descargas de ARD.
10. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.
11. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, normatividad que actualmente se aplica para vertimientos al suelo mientras el MADS expide la Resolución respectiva (cuando el MADS establezca los criterios de calidad para la caracterización de ARD al suelo, automáticamente estos serán los que la empresa debe utilizar), el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
12. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.
13. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, se deben estabilizar y disponer adecuadamente de manera transitoria para ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas, certificaciones de disposición o cualquier otro documento que acredite la gestión de estos lodos o residuos. Esta información debe estar disponible para la autoridad ambiental y radicar el consolidado anual ante CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

14. Garantizar que la descarga de Aguas Residuales no afecte bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector, debe tener en cuenta los canales de riego de la finca que sirven para evacuar las aguas lluvias, por tanto deberá garantizar la protección de estos canales a través de estructuras adecuadas para tal fin.
15. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.
16. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.
17. Los residuos productos de las obras de construcción y demolición (RCD) deberán ser dispuestos de manera correcta y la empresa encargada de realizar la construcción de los proyectos deberá entregar de manera escrita informe parcial y final con sus respectivos soportes de la gestión de estos residuos, esta información deberá estar disponible en los seguimientos que realice la corporación.
18. En caso de requerir realizar trabajos sobre el material forestal existente deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ZONABAN & CIA S.A.S., identificada con NIT 900.325.779-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17 80

01 JUN. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD ZONABAN & CIA S.A.S. PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO "PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA NINA NA", UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO: RECURSO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: Ana M Vizcaino C  
Revisó: María C. Serrano Humberto Díaz H.DIAZ  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5611

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Resolución N°1780 de Junio 01 de 2021



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>

**Destinatario** <mabelr.frutesa@gmail.com>

**Fecha** 2021-07-06 14:49

Resolución 1780 de 2021.pdf (~4,0 MB)

En atención al radicado R2021618005389 de fecha 18-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG